

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 871/2010. (PP. 639/2012).

NIG: 2906742C20100027055.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 871/2010. Negociado: PC.

De: Joaquín López Cantos.

Procuradora: Sra. Marta García Solera.

Letrado: Sra. Pino Almendro, Ana María del.

Contra: Natividad Castellano Gil.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 871/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Joaquín López Cantos contra Natividad Castellano Gil sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 57

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Treinta de enero de dos mil doce.

Parte demandante: Joaquín López Cantos.

Abogado: Pino Almendro, Ana María del.

Procurador: Marta García Solera.

Parte demandada: Natividad Castellano Gil.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Joaquín Antonio López Cantos contra doña Natividad Castellano Gil, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC) por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0871 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Natividad Castellano Gil, extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 26 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 921/2011.

NIG: 4109144S20110010975.

Procedimiento: Social Ordinario 921/2011. Negociado: 4.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Pinturas Decorativas Franmi, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 921/2011 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Pinturas Decorativas Franmi, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 20.3.2012 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Pinturas Decorativas Franmi, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de ciento noventa y siete euros con seis céntimos (197,06 €).

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma es firme y haciéndoles saber que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia firmemente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación. Dada, leída y promulgada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando este celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De lo que yo, el Secretario, doy fe en el lugar y fecha ut supra.

Y para que sirva de notificación al demandado Pinturas Decorativas Franmi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintiséis de marzo de dos mil doce.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 26 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 917/2011.

NIG: 4109144S20110010947.

Procedimiento: Social Ordinario 917/2011. Negociado: 4.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Obras y Reformas Filea, S.L.U.